

Exp. Nº 97-002266

DECRETO Nº 27.771

II-15

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,D E C R E T A:

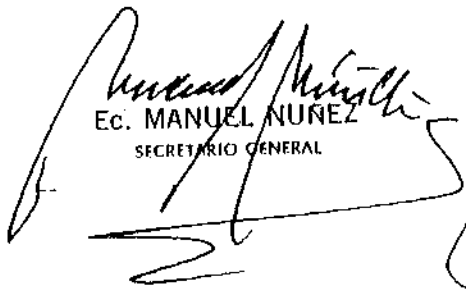
Artículo 1º - Incorpórese lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 27.668, al final del artículo D. 2393 del Volumen X, del Digesto Municipal, en la redacción dada por el citado decreto, quedando redactado de la siguiente manera:

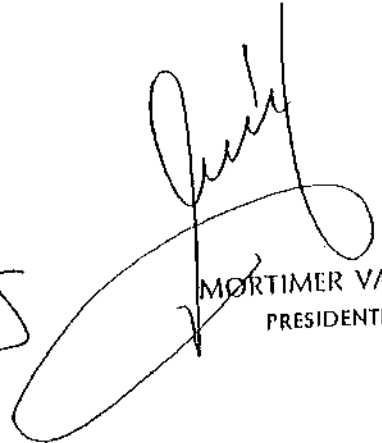
"Artículo D. 2393 - Queda expresamente prohibida toda publicidad, sea cual fuera el medio empleado, en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, columnas de alumbrado público, plazas, parques, playas, edificios públicos, cementerios, monumentos y obras de arte.

A solicitud fundada de parte interesada previo informe de la Comisión Técnica Asesora creada por Decreto Nº 27.668 de fecha 7 de julio de 1997, podrá autorizarse con carácter temporario, desde el 15 de noviembre de cada año al 15 de abril del inmediato siguiente, la instalación de publicidad en playas. También con carácter permanente o eventual, y con el requisito del informe previo referido, se podrá autorizar la instalación de publicidad en plazas y parques. En todos los casos la publicidad autorizada deberá respetar el entorno urbano y humano en su tamaño y demás caracteres, siendo al igual preceptiva una adecuada contraprestación por el uso de los espacios públicos por parte de los beneficiarios, que evaluará la Comisión citada."

Artículo 29 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MORTEVIDEO, A DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
SIETE.

  
EC. MANUEL NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MORTIMER VALDI  
PRESIDENTE



Montevideo, 20 de octubre de 1997.-

VISTO: el Decreto No. 27.771 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2 de octubre del año en curso, y recibido por esta Intendencia el 10/X/97, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3411/97, de 8/IX/97, se incorpora lo dispuesto en el Art. 1o. del Decreto No. 27.668, al final del artículo D. 2393 del Volumen X del Digesto Municipal, en la redacción dada por el citado decreto, quedando redactado de la forma que se indica, relacionado con la prohibición de toda publicidad, en los lugares que se mencionan, autorizándose con carácter temporario, desde el 15 de noviembre de cada año al 15 de abril del inmediato siguiente, la instalación de publicidad en playas, y con carácter permanente o eventual, en plazas y parques;

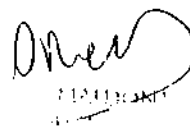
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Jurídica, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización Normativa, al Centro de Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-



Mariano Arana